



LUNES 28 DE MARZO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXV - N° 61  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10326**

CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LIBRO I  
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I  
RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL

Capítulo Único  
Definiciones

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente Ley tiene como objeto el resguardo de las condiciones que aseguren la convivencia social y el respeto al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades consagrados en la Constitución y las leyes.

**Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación. Este Código se aplica a las infracciones que en él se tipifican y que sean cometidas en el territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de otras faltas previstas en leyes especiales.

**Artículo 3°.-** Igualdad. Todas las personas recibirán de la autoridad la misma protección y trato, sin que puedan ser afectadas por distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias de carácter discriminatorio, debiéndosele brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

**Artículo 4°.-** Tolerancia. La convivencia ciudadana pacífica exige -tanto de particulares como de autoridades- la aceptación y el respeto por la diferencia y la diversidad que es propia de toda sociedad democrática, pluralista y participativa.

**Artículo 5°.-** Extensión de las disposiciones generales. Las disposiciones generales de este Código serán aplicadas a todas las infracciones previstas por leyes provinciales y ordenanzas municipales, salvo que éstas dispusieran lo contrario.

**Artículo 6°.-** Terminología. Los términos "infracción", "contravención" o "falta" están usados indistintamente y con idéntica significación en este Código.

**Artículo 7°.-** Participación. Todos los que intervinieren en la comisión de

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 10326 ..... PAG. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1823 ..... PAG. 15

Decreto N° 138 ..... PAG. 15

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 68 ..... PAG. 15

Resolución N° 69 ..... PAG. 16

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA GRAL Y CREDITOS PUBLICOS

Resolución N° 3 ..... PAG. 16

Resolución N° 2 ..... PAG. 17

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 5 ..... PAG. 18

Resolución N° 6 ..... PAG. 18

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 91 ..... PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 147 ..... PAG. 20

Resolución N° 179 ..... PAG. 20

Resolución N° 181 ..... PAG. 21

Resolución N° 182 ..... PAG. 21

Resolución N° 183 ..... PAG. 22

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 53 ..... PAG. 22

SECRETARIA DE OBRAS VIALES

Resolución N° 6 ..... PAG. 23

DIRECCION GENERAL COORDINACION OPERATIVA

Resolución N° 6 ..... PAG. 23

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 61787 "J" ..... PAG. 23

Resolución N° 61788 "J" ..... PAG. 24

una infracción, sea como autores, cómplices o mediante cualquier otra forma de participación quedan sometidos a la misma escala penal, sin perjuicio que la sanción se gradúe con arreglo a la respectiva participación y a los antecedentes de cada imputado.

**Artículo 8°.-** Culpabilidad. Salvo disposición en contrario sólo es punible la intervención dolosa.

**Artículo 9°.-** Causas de inimputabilidad y de justificación. Las infracciones no son punibles en los siguientes casos:

- En los previstos por el artículo 34 del Código Penal;
- En los casos de tentativa, salvo disposición en contrario, y

**TÍTULO V  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 147.-** Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el día 1 de abril de 2016. Durante dicho lapso de tiempo se deben articular todos los mecanismos referidos a instrumentación, capacitación y readecuación del nuevo procedimiento en materia de contravenciones establecido en el presente Código.

**Artículo 148.-** Derogación. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley N° 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba- Texto Ordenado 2007 y sus modificatorias, a excepción de:

- a) Los artículos 54 al 60 del Capítulo Segundo -Alteraciones al orden en justas deportivas- del Título II del Libro II;
- b) Los artículos 105 al 108 del Capítulo Primero -Violación a normas reglamentarias de la caza y la pesca deportiva- del Título III del Libro II, y
- c) El inciso 2) del artículo 114 del Capítulo Primero del Título I del Libro III.

## Decreto N° 138

Córdoba, 25 de febrero de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0039-06517/1997, del registro de la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el Abogado Oscar Eduardo Bracamonte a los cargos de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas y Procurador Fiscal Judicial en los que fuera designado mediante Decretos Nros. 4649/1984 y 641/2002 respectivamente.

Que luce en autos la renuncia presentada por el señor Bracamonte a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; asimismo presenta en tiempo y forma informe en soporte papel e informático sobre la totalidad de las causas adjudicadas para gestión de cobro durante su mandato, detallando estado de cada una de ellas.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto N° 97/2008, artículos 1324 incs. "f", "h", "i"; 1329; 1334 correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia gestionada en las presentes.

**Artículo 149.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. FDO. ALICIA MÓNICA PREGNO, VICEGOBERNADORA, PRESIDENTA, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**PODER EJECUTIVO**

## Decreto N° 1823

Córdoba, 10 de Diciembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10326, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese. FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 08/2015, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 628/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 18/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°:** ACÉPTASE la renuncia presentada por el Abogado Oscar Eduardo BRACAMONTE, M.I. N° 5.098.789, M.P. N° 1-24701, a los cargos de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas y Procurador Fiscal Judicial, debiendo el mismo proceder conforme las pautas establecidas en el Artículo 12 y concordantes del Decreto N° 97/2008.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 68

Córdoba, 15 de Marzo de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0311-004407/2016 por el que se propicia la ampliación y adecuación de la titularidad del Fondo Permanente "D" –DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL – del ex Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, creado por Resolución N°

60/05 y modificado por Resoluciones N° 52/13, 34/14 y 178/15, todas de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1791/15 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se crea el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.